



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintisiete de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00350-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda EJECUTIVA ACUMULADA, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

a) Teniendo en cuenta que el Código General del Proceso unificó las distinciones singular, garantía real y mixto, desapareciendo este último, deberá aclarar cuál trámite le corresponde a la demanda, si se tiene en cuenta que no solamente solicita medidas cautelares sobre el bien inmueble objeto de hipoteca, sino también sobre otros bienes del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda en acumulación, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

SEGUNDO: Del escrito de cumplimiento de requisitos y de sus anexos deberá allegarse copia para el traslado de la demanda y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

CONSTANCIA Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 71 fijado hoy 28 DE JULIO DE 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.
